



San Andrés, Islas, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G. P
Radicado	88001-4003-002-2021-00148-00
Demandante	KONY STEVE BENT CARRILLO
Demandado	Herederos Indeterminados de ADELINA MITCHELL WATSON y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0454-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendado 30 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que la demanda Declaración de Pertenencia, promovida por KONY STEVE BENT CARRILLO contra **Herederos Indeterminados de ADELINA MITCHELL WATSON y PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo los documentos necesarios al tenor de lo establecido en el Art. 375 del C.G.P., en concordancia con los Art. 25, Art. 82 y el Art. 84 del C.G.P., atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá del emplazamiento de las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería a la doctora YASIRIS ELIZABETH MITCHELL WATSON, como apoderado judicial del señor KONY STEVE BENT CARRILLO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por KONY STEVE BENT CARRILLO a través de apoderado judicial, contra, **Herederos Indeterminados de ADELINA MITCHELL WATSON y PERSONAS INDETERMINADAS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados de ADELINA MITCHELL WATSON y PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, conforme el Art. 375 nal 7° ibidem.



TERCERO: El demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Todos los datos deberán estar en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

CUARTO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6° del C.G.P, inscribase la presente demanda en el folio de matrícula 450-20792.

QUINTO: En virtud del numeral 6° del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

SEXTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro Nacional de procesos de pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora YASIRIS ELIZABETH MITCHELL WATSON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 40.992.532 y portadora de la T.P. Nro. 175983 del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 14
días del mes SEPT (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 56

[Firma]
La Secretaria